

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-
PROCEDIMENTALES QUE INDICA A AGRÍCOLA COEXCA
S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 400

SANTIAGO, 03 MAR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N°559, del año 2018, la Resolución Exenta N°432 y la Resolución Exenta N°1619, ambas de 2019; y la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA, en los siguientes términos:

"Artículo 48.- Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*
- b) Sellado de aparatos o equipos.*

- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.
- e) Suspensión temporal de la resolución de calificación

ambiental.

f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.

Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.

Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo”.

3. Adicionalmente, en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, se regulan supletoriamente las medidas provisionales pre procedimentales, señalando:

“Artículo 32. Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, las medidas a que se refiere el inciso anterior, quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo, o cuando la decisión de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, las medidas de que trata este artículo, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente”.

4. En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expondrá a continuación, esta Superintendencia estima necesario ordenar medidas provisionales pre-procedimentales, por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Agrícola COEXCA S.A., RUT N°76.427.647-7, (en adelante indistintamente el “Titular, la “empresa” o “Coexca”) respecto de la

Unidad Fiscalizable “Plantel Porcino 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito”, ubicada en Ruta M-26-L, Camino Sauzal (km 4.4), comuna de San Javier (en adelante indistintamente la “Unidad Fiscalizable” o el “Plantel Porcino”), debido a la deficiente implementación del plan de contingencias del proyecto, lo que ha generado una proliferación de vectores (moscas), tanto dentro de la unidad fiscalizable, como en localidades cercanas, situación que hace que se genere un riesgo o daño a la salud de las personas.

5. Así, a continuación se exponen los resultados de las actividades de inspección y sus correspondientes medios de prueba, que permiten justificar el riesgo o daño inminente a la salud de las personas y la proporcionalidad de las medidas.

II. ANTECEDENTES GENERALES DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

6. La Unidad Fiscalizable “Plantel Porcino 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito”, del titular Agrícola COEXCA S.A., se ubica en Ruta M-26-L, Camino Sauzal (km 4.4), comuna de San Javier, y cuenta con dos Resoluciones de Calificación Ambiental que aprueban ambientalmente los siguientes proyectos: (i) “Plantel Porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito” calificado ambientalmente mediante la Res. Ex. N° 165, de 12 de septiembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, “RCA N° 165/2008”) y (ii) “Optimización del Sistema de Manejo de Purines del Primer Grupo de 24 Pabellones del Plantel porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito”, calificado ambientalmente mediante la Res. Ex. N° 225 del 10 de octubre de 2019, del Servicio Evaluación Ambiental de la Región del Maule (en adelante “RCA N°225/2019”).

7. La RCA N° 225/2019 corresponde a una modificación al proyecto original aprobado por la RCA N° 165/2008, y considera modificar el tratamiento de purines, mediante la implementación de un biodigestor anaeróbico para el primer grupo de 24 pabellones de cría y engorda de cerdos, reemplazando los pozos de homogeneización y las lagunas anaeróbicas contemplados en el proyecto original, de tal modo que se separa el digestato (efluente tratado que sale del biodigestor) en sus fracciones líquida y sólida, recirculando la fracción sólida al biodigestor y disponiendo la fracción líquida para riego de 150 hectáreas de plantaciones de *Pinus radiata*.

8. Las siguientes figuras muestran el mapa de ubicación y el layout de la Unidad Fiscalizable:

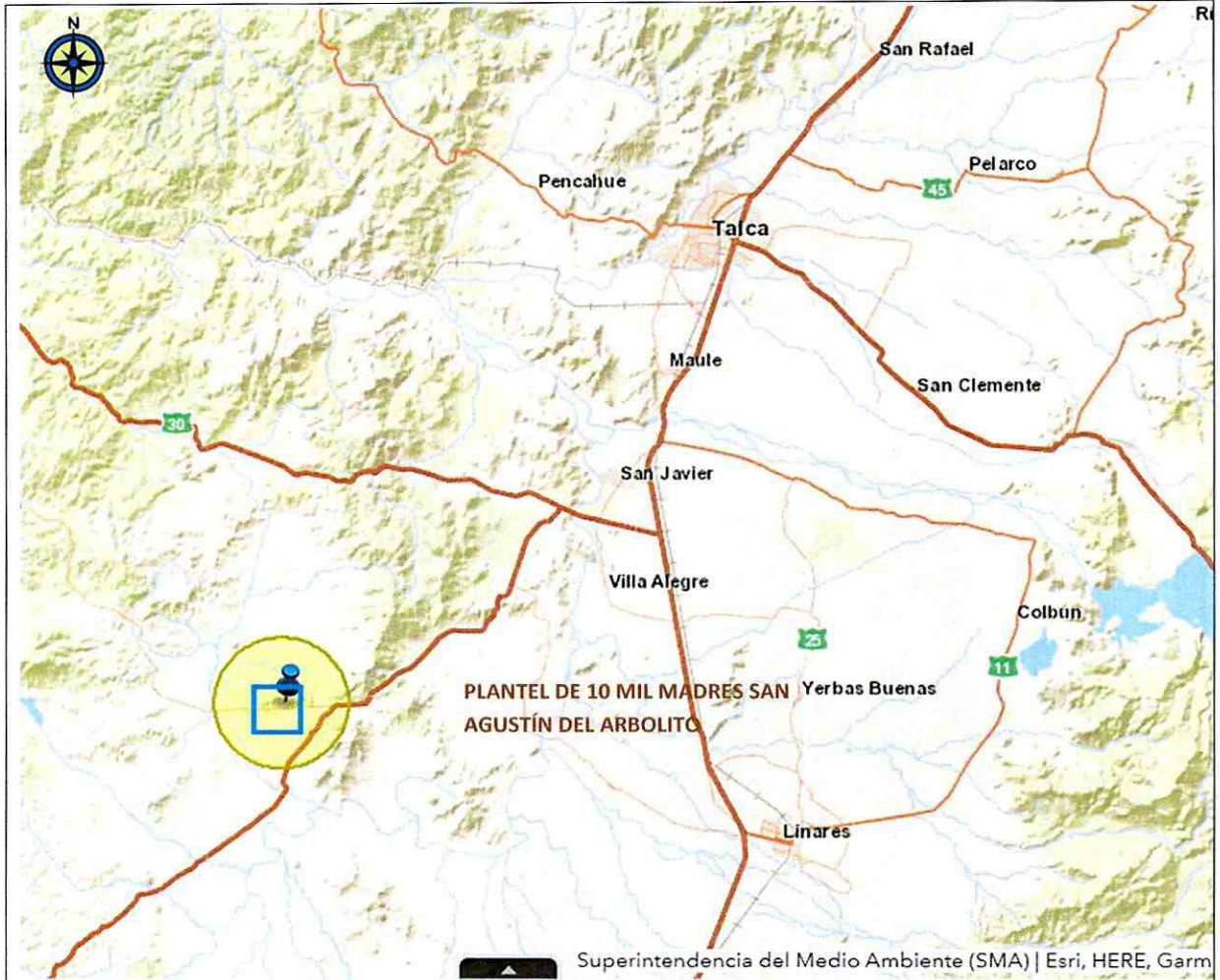


Figura 1.: Mapa de ubicación local de la Unidad Fiscalizable (Fuente: <http://sisfa.sma.gob.cl>).

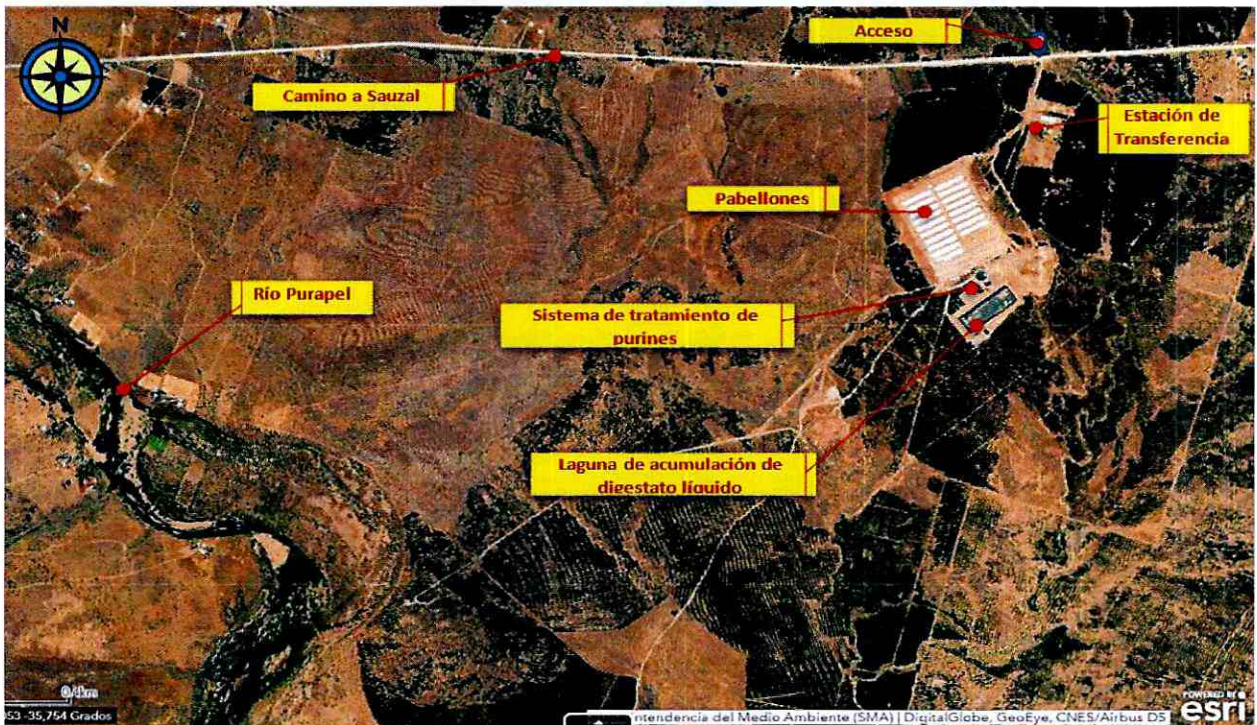


Figura 2: Layout de la Unidad Fiscalizable (Fuente: ide.sma.gob.cl).

III. DENUNCIAS ASOCIADAS.

9. Con fechas 13 de y 14 de febrero de 2020, la SMA recibió dos denuncias por la elevada presencia de vectores -moscas- en las cercanías de la unidad fiscalizable “Plantel Porcino 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito”.

10. La primera denuncia, de fecha 13 de febrero de 2020, fue realizada por la propia empresa Agrícola Coexca S.A., que señala que habría una presencia inusual de moscas, que no se estaría generando por el plantel porcino, sino que por el uso de material orgánico como fertilizante en algunos predios de la zona (guano de pollo) y la acumulación de basuras y orujos de uvas, entre otros.

11. La segunda denuncia fue presentada por la Ilustre Municipalidad de San Javier con fecha 14 de febrero de 2020, entidad que señala que, desde inicios del mes de febrero, se han presentado una gran cantidad de moscas, indicando que dichos vectores han proliferado al interior de casas del sector Arbolillo, abarcando aproximadamente 8 kilómetros a la redonda, comprendiendo el sector de La Puntilla y Caliboro Bajo, afectando a un poco más de 15 familias. Se indica que en el sector está ubicado el Plantel Porcino, por lo que no se descarta que ese sea el motivo del aumento de la plaga de moscas, indicando también que cabe la posibilidad que viñas aledañas puedan estar fertilizando con guano.

IV. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

12. En atención a las denuncias recepcionadas, los días 18 y 19 de febrero de 2020, la SMA llevó a cabo actividades de inspección ambiental, al interior del Plantel Porcino y también en las inmediaciones, tanto en posibles receptores sensibles, como en otras posibles fuentes de vectores, de otros rubros.

13. El Plantel Porcino de Coexca se encuentra cercano a los sectores poblados de La Puntilla, Arbolillo y Caliboro, los cuales se localizan aproximadamente a unos 6 km, 4 km y 7 km de distancia del proyecto, respectivamente.

14. La materia objeto de las inspecciones consistió en verificar el manejo y control de vectores -moscas-, para lo cual el día 18 de febrero de 2020 se instalaron trampas pegajosas de caza y/o captura de insectos, las que fueron retiradas el día 19 de febrero de 2020. Específicamente, funcionarios de la SMA dispusieron 12 trampas, por aproximadamente 24 horas, en distintos lugares, tanto en sectores donde se ubican receptores sensibles, como en sectores de posibles focos de proliferación de vectores, entre ellos, al interior de la unidad fiscalizable. Las trampas utilizadas se denominan ECO OPCIÓN, marca ANASAC.

15. Las siguientes imágenes dan cuenta de las actividades de fiscalización realizadas por esta Superintendencia:



Fotografía 1.

Descripción: instalación de trampa pegajosa de caza y/o captura de insectos en el exterior de pabellones de cerdos el día 18.02.2020.



Fotografía 2.

Descripción: trampa pegajosa de caza y/o captura de insectos en el exterior de pabellones de cerdos el día 19.02.2020.

1.



Fotografía 3.

Descripción: trampa pegajosa de caza y/o captura de insectos en el exterior de pabellones de cerdos el día 19.02.2020.

16. A continuación, se presentan los resultados obtenidos al momento del retiro de las trampas, indicando los puntos de ubicación (en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Husos 18 y 19), entre otros antecedentes:

Trampa N°	Categoría (*)	Nombre	Coord. Este	Coord. Norte	Huso	N° individuos contabilizados (moscas)
1	1	Campo con cultivo de viñas sector Camino Sauzal.	231.603	6.039.374	19	1
2	1	Micro Basural.	231.881	6.039.383	19	8
3	1	Cruce sector La Puntilla.	232.620	6.039.562	19	3
4	2	Casas sector La Puntilla.	232.626	6.039.555	19	2
5	2	Sector Caliboro.	233.775	6.039.340	19	3
6	2	Sector Arbolillo 1.	229.081	6.039.145	19	9
7	2	Sector Arbolillo 2.	767.419	6.039.200	18	0
8	1	Campo con cultivo de viñas sector Purapel.	763.918	6.039.442	18	1
9	1	Exterior Pabellón 1 Plantel COEXCA.	769.763	6.038.614	18	107
10	1	Exterior Pabellón 2 COEXCA.	769.724	6.038.434	18	58

11	1	Sector tratamiento de purines (piscina de riego) COEXCA.	769.939	6.038.058	18	28
12	1	Sector de riego con digestato COEXCA.	770.001	6.037.989	18	0

(*) Categoría 1: Posible foco de proliferación de vectores. Categoría 2: Zona habitada.

17. El siguiente mapa muestra las ubicaciones de las trampas instaladas por la SMA y la cantidad de vectores recolectados en cada una:



Figura 3.: Mapa de recolección de vectores por trampa.

18. De acuerdo con los resultados obtenidos en las inspecciones ambientales, se observa que la mayor cantidad de vectores se encuentran al exterior de los Pabellones 1 y 2 de la Unidad Fiscalizable de Coexca y en el sector del tratamiento de purines. Por otra parte, se presentó baja o nula presencia de vectores en los demás posibles focos de proliferación.

19. En atención a lo indicado, y conforme se indicará a continuación, cabe concluir que ha existido una deficiente implementación del plan de contingencias de los proyectos ambientalmente aprobados de Coexca, lo que ha ocasionado la proliferación de vectores -moscas-, al interior de la unidad fiscalizable y su presencia en los sectores poblados cercanos.

V. LAS POSIBLES INFRACCIONES DE COMPETENCIA DE LA SMA.

20. Considerando lo expuesto, los hechos constatados durante las actividades de inspección ambiental realizadas por parte de la SMA, permiten concluir que actualmente la Unidad Fiscalizable posee una deficiente implementación del plan de contingencias, lo que ha ocasionado la proliferación de vectores (moscas), lo cual tiene gran relevancia si se considera la proximidad de la Unidad Fiscalizable con sectores poblados.

2. El plan de contingencia asociado a vectores se menciona en el proyecto "Plantel Porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito" (RCA N°165/2008), Considerando 3.8.2.1. (plan de contingencias presencia de vectores/insectos):

"El control de vectores como moscas, mosquitos, garrapatas se realizará por la propia empresa y con el personal que se capacitará para dichos fines considerando los siguientes aspectos:

a. Se mantendrá vigilancia mediante recuento de individuos en sectores seleccionados más sensibles y permanentes: en forma sistemática, en piezas claves de los pabellones. Cada sitio hará su propio monitoreo.

b. Se hará una pulverización con insecticida en forma sistemática ajustándose a una frecuencia calendario. Con la que se logre una población comprobada baja de insectos.

c. Ante el incremento de insectos, por condiciones climáticas y otras, se intensificará el control; con pulverizaciones a mayor frecuencia hasta, día por medio.

d. Las áreas a pulverizar son los sectores en que se posan los insectos (principalmente al atardecer y crepúsculo), como ciertos aleros, viga, postes rejas, etc. Asimismo, se pulverizarán las riberas de las lagunas [...]

g. Bimestralmente se hará un análisis del método usado para control, lugares de recuento, tipo de producto y nuevas situaciones; todo ello para efectuar la modificación adecuada en los procedimientos para mejor eficiencia del control".

Por otra parte, el proyecto "Optimización del Sistema de Manejo de Purines del Primer Grupo de 24 Pabellones del Plantel porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito" (RCA N°225/2019), Considerandos 14.2.13, 14.8.3., 14.12.3 y 14.19.5, menciona:

"[...] el presente proyecto en evaluación no implementará piscinas anaeróbicas, sino que una laguna de acumulación de digestato líquido, el que ya está tratado previamente en el digestor, de modo que no generará putrefacción ni proliferación de vectores.

[...] se estima que no existirá un aumento de vectores sanitarios, dado que la aplicación del digestato sólido, al ser un fertilizante natural, no afectará la procreación ni la cadena alimentaria de las especies".

21. Además, en la Adenda Complementaria del Proyecto "Optimización del Sistema de Manejo de Purines del Primer Grupo de 24 Pabellones del Plantel porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito" (agosto 2019), Anexo G (actualización plan de contingencia y emergencia V.4), se menciona en el punto 5.1.4. (Contingencias - Proliferación de vectores) e Informe Consolidado de la Evaluación (ICE) de la Declaración de Impacto Ambiental del mismo proyecto (punto 10.1.4. Plan de prevención de contingencias - Situación de riesgo o contingencia): *"El proyecto en sí se considera una medida para el control de vectores. Sin perjuicio de lo anterior, ante un evento de proliferación masiva de vectores, el encargado de la planta debe evaluar la necesidad de fumigar las zonas afectadas con una empresa autorizada en el control de plagas".*

22. Considerando lo anterior, y habiéndose constatado la existencia de una proliferación de vectores (moscas) en la Unidad Fiscalizable, cabe concluir que el plan de contingencia asociado a vectores no ha permitido controlar o poseer una población baja de insectos, por lo que su implementación se considera deficiente.

23. Así, sin perjuicio de la configuración y clasificación de las infracciones que posteriormente puedan imputarse en una futura formulación de cargos, en consideración a lo expuesto en los párrafos anteriores, es posible señalar que los hechos recién

relatados, consistentes en la presencia de vectores por implementación deficiente del plan de contingencia de vectores ambientalmente aprobado, pueden ser preliminarmente calificados como una infracción, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 letra a), esto es, un incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

24. Todo lo anterior, podría configurar una hipótesis de infracción grave en virtud del numeral 2, letra e), del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que *“Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*.

VI. MEMORÁNDUM N° 12130/2020

25. Para evitar una mayor afectación a la salud de las personas, el día 25 de febrero 2020, mediante Memorándum N° 12130, la Jefa Oficina Regional del Maule, remitió a este Superintendente del Medio Ambiente, el análisis de todos los antecedentes de fiscalización que habían sido recopilados hasta esa fecha, en relación a las supuestas infracciones cometidas por Coexca, solicitando la dictación de medidas provisionales pre procedimentales por la generación de un daño inminente a la salud de las personas. En dicho Memorándum, se incorporó un análisis y conclusiones, basados en las actividades de fiscalización realizadas.

26. De esa forma, el Memorándum N° 12130/2020, concluye que, *“la deficiente implementación del plan de contingencias, lo que podría seguir generando la proliferación de vectores (moscas), tanto dentro de la unidad fiscalizable como en las localidades cercanas, situación que hace que se genere un riesgo de daño la salud de las personas”*, lo cual *“exige las medidas provisionales de los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA. Las medidas provisionales pre-procedimentales solicitadas, además de ser necesarias para prevenir o precaver un riesgo o daño inminente a la salud de las personas, resultan absolutamente proporcionales a los hallazgos detectados”*.

27. Lo concluido en el indicado Memorándum, con sus correspondientes medios de prueba permiten, a continuación, justificar el riesgo a la salud de las personas.

VII. CONFIGURACIÓN DE DAÑO INMINENTE PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS

28. El artículo 48 de la LOSMA, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas.

29. Al respecto, se debe tener presente que la Excma. Corte Suprema, en fallo de fecha 24 de abril de 2017, en causa Rol N°61.291-2016, concluye que el daño inminente y grave en requerido para dictar una medida provisional es distinto al daño ambiental definido en la letra e) del artículo 2 de la Ley N°19.300, que define daño ambiental como *“toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes”* y cuya reparación se somete a un procedimiento diferente.

30. En el mismo fallo, la Excm. Corte Suprema expresamente ha reconocido que: *“En este sentido, la expresión “daño inminente” utilizada por el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio. La precisión anterior resulta de la mayor importancia, en tanto los parámetros para la evaluación de este riesgo ambiental no resultan tan rígidos como aquellos que determinan el daño ambiental”*. (Considerando N°14).

31. Asimismo, en sentencia Rol R-95-2016 (acumula Rol R-103-2016), de 16 de noviembre de 2016, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental se manifestó en el mismo sentido, al señalar que *“(…) se debe tener presente que la dictación de medidas provisionales conforme al artículo 48 de la LOSMA, no exige la concurrencia de un daño, sino la generación de un “riesgo” al medio ambiente o para la salud de la población. En efecto la norma en comento, señala que el objeto de las medidas provisionales es (...) evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas’, lo que implica encontrarse frente a un riesgo y tomar medidas para evitar la concreción del daño”* (Considerando Decimoctavo).

32. Atendido lo expuesto anteriormente, el riesgo inminente a la salud de las personas y en especial respecto a la comunidad que habita en las cercanías de la Unidad Fiscalizable, se funda en que se constató la proliferación de vectores, situación que es probable que se agudice debido a las altas temperaturas de la presente temporada estival.

33. Respecto al riesgo a la salud de la población que genera la presencia de vectores, la Organización Mundial de la Salud (2017) indica que las enfermedades transmitidas por vectores representan más del 17% de todas las enfermedades infecciosas¹.

34. De acuerdo con dicha organización, los vectores son organismos vivos que pueden transmitir enfermedades infecciosas entre personas o de animales a personas. Muchos de esos vectores son insectos hematófagos que ingieren los microorganismos patógenos junto con la sangre de un portador infectado (persona o animal), y posteriormente los inoculan a un nuevo portador al ingerir su sangre. Sin perjuicio que los mosquitos son los vectores de enfermedades mejor conocidos, las garrapatas, moscas, flebotomos, pulgas, triatominos y algunos caracoles de agua dulce también son vectores de enfermedades.²

35. Un estudio llevado a cabo en el Reino Unido ha demostrado que la mosca azul (*Calliphora vomitoria*) puede transportar hasta seis millones de bacterias en sus patas. Otro estudio, ha concluido que la mosca común (*Musca domestica*) puede transmitir no solo parásitos, sino también más de 100 patógenos, entre ellos los causantes de la fiebre tifoidea, el cólera, la salmonelosis, la disentería bacilar, la tuberculosis, el ántrax y la oftalmia³.

36. Cabe destacar que la proliferación de vectores como las moscas pueden también generar impactos sobre los sistemas de vida de los grupos humanos, toda vez que puede generar alteraciones en sus quehaceres cotidianos, afectando con ello su rutina. Además, su presencia puede afectar los sentimientos de arraigo o cohesión social de un grupo humano debido, por ejemplo, al estigma que sufren las personas en el lugar afectado por la proliferación de moscas.

¹<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/vector-borne-diseases>

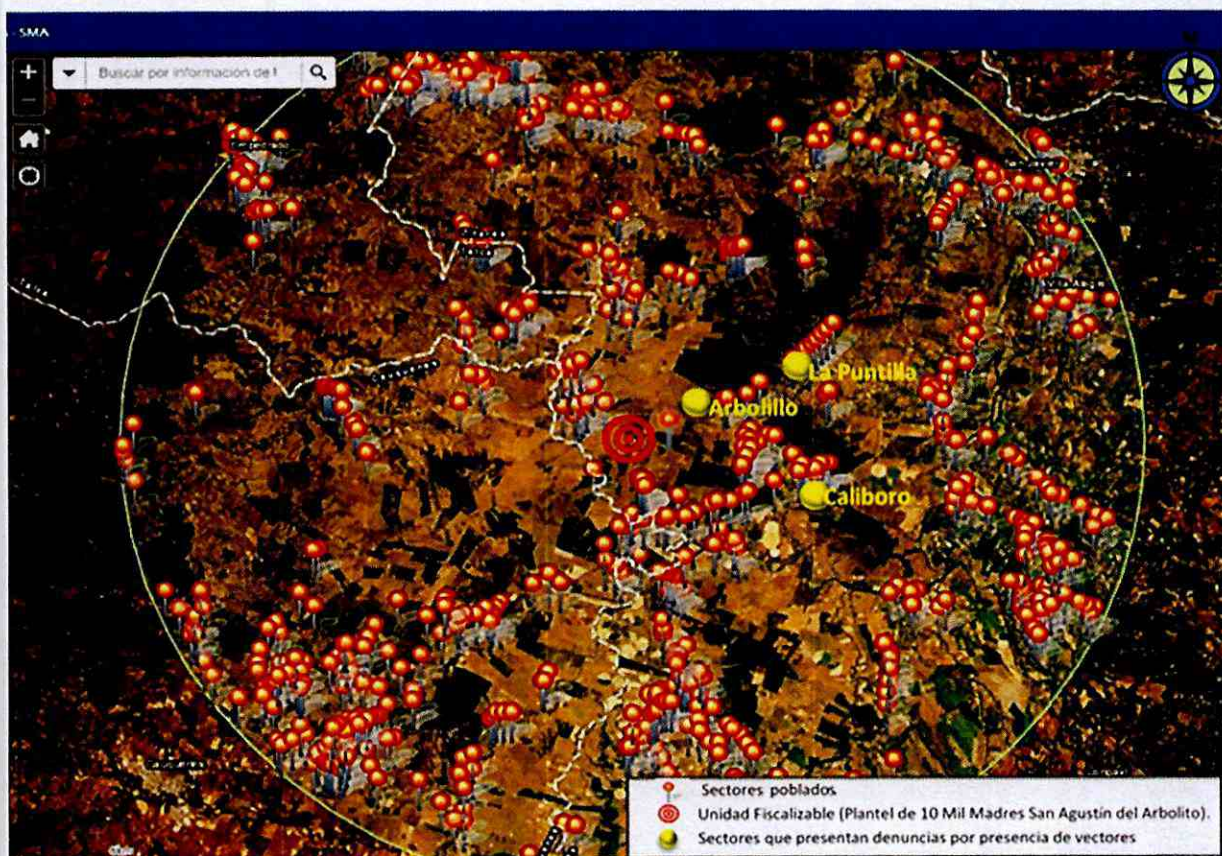
² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/vector-borne-diseases>

³<http://news.health.ufl.edu/2011/16211/multimedia/health-in-a-heartbeat/house-flies-carry-more-bacteria-than-you-might-think/>

37. En cuanto a la distribución de las enfermedades transmitidas por vectores, la Organización Mundial de la Salud ha indicado que ésta está determinada por complejos factores demográficos, medioambientales y sociales. Así, los viajes y el comercio mundiales, la urbanización no planificada y los problemas medioambientales, como el cambio climático, pueden influir en la transmisión de patógenos, haciendo que la temporada de transmisión sea más prolongada o intensa, o que aparezcan algunas enfermedades en países que antes no las sufrían. Además, los cambios en las prácticas agrícolas debido a las variaciones de temperatura y precipitaciones también pueden influir en la propagación de enfermedades transmitidas por vectores.⁴

38. Respecto al vector presente en este caso, debe considerarse que las moscas pueden recorrer distancias que oscilan entre 3,22 km y 32,19 km. Sus vuelos tienen el objetivo de buscar alimento y lugares de ovoposición, habiéndose comprobado que las moscas se desplazan más en zonas rurales que en zonas urbanas debido a que los asentamientos humanos se encuentran más dispersos⁵.

39. En el mapa presentado a continuación, se pueden observar las zonas de distribución de sectores poblados cercados a la unidad fiscalizable. El mapa aplica un perímetro de distribución, considerando un radio de 32 kilómetros a la redonda del “Plantel Porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito” que, según bibliografía, eventualmente podrían encontrarse afectados por la presencia de vectores (moscas) que, de acuerdo con las fiscalizaciones efectuadas por personal de la SMA, proliferaban dentro del plantel, principalmente en sector de pabellones y tratamiento de purines.



⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/vector-borne-diseases>

⁵ Meerburg et al. Controlling risks of pathogen transmission by flies on organic pig farms. *Outlook on Agriculture*. 2007. 36(3): 193-97.

Figura 4.: Mapa de distribución de sectores poblados en un radio de 32 km a la redonda de la unidad fiscalizable “Plantel Porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito”. (Fuente: Elaboración propia Plataforma IDE (ww.sma.gob.cl).)

40. Cabe agregar que las moscas se sienten principalmente atraídas por el calor, el agua y los olores. Cuando una mosca detecta un olor, lo asocia a comida y a un posible lugar para reproducirse. De acuerdo al estudio realizado por el biólogo Eduard Durany, si además existe una temperatura y la humedad adecuadas, se genera un lugar con las condiciones óptimas para que las moscas se reproduzcan y las larvas se desarrollen⁶.

41. El mismo estudio expone que las moscas tienen un impresionante sentido del olfato y son capaces de detectar olores a mucha distancia. Así, por ejemplo, se ha demostrado que las moscas comunes pueden detectar olores a seis kilómetros de distancia. Esto les permite localizar material orgánico en descomposición, fermentación o podredumbre, que es el entorno idóneo para que las moscas hembra puedan depositar sus huevos. Las heces de los animales, la basura, los restos de comida y las aguas residuales son lugares comunes de reproducción.

42. En relación a lo señalado, cabe destacar que el titular posee actualmente alrededor de 38.000 cerdos vivos en distintas etapas de desarrollo, los cuales generan permanentemente purines en sector de pabellones, que luego son tratados en el plantel porcino.

43. Cabe agregar que una mosca hembra adulta tiene una esperanza de vida reducida, pero durante este período puede poner entre 100 y 2000 huevos, dependiendo de la especie. La eclosión de los huevos ocurre normalmente al cabo de pocas horas o de un día. La velocidad en que una larva se desarrolla hasta convertirse en una mosca adulta depende de las especies de moscas y de otros factores como la temperatura, la humedad y los alimentos.⁷

44. En base a lo expuesto, se debe dar por acreditada la generación de un riesgo a la salud de las personas, haciendo procedente en consecuencia la dictación de medidas provisionales pre-procedimentales, debido a la deficiente implementación del plan de contingencias del proyecto, lo que ha ocasionado la proliferación de vectores (moscas).

VIII. SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

45. El artículo 48 de la LOSMA establece que las medidas provisionales podrán ser ordenadas antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, para lo cual deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.

46. Las medidas provisionales pre-procedimentales que en este acto se decretan, además de ser necesarias para prevenir o precaver el riesgo generado, resultan absolutamente proporcionales al tipo de infracción cometida, ya que sólo se están imponiendo medidas correctivas que buscan que el titular del proyecto ajuste su actividad a lo dispuesto en sus Resoluciones de Calificación Ambiental, estimándose también que dichas medidas son proporcionales a las

⁶ https://www.anticimex.com/globalassets/espana-es-es/media/documents/ax-moscas_white-paper.pdf

⁷ https://www.anticimex.com/globalassets/espana-es-es/media/documents/ax-moscas_white-paper.pdf

circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

47. Así, sin perjuicio de que la eventual configuración y clasificación de las infracciones serán, de acuerdo a lo expuesto en el capítulo V, analizadas en la oportunidad procedimental correspondiente, de forma preliminar es posible señalar que los hechos constatados en las actividades de inspección ambiental realizadas, revelan una situación de riesgo a la salud de las personas, que exige de la SMA la dictación de medidas provisionales.

48. Dichas medidas tienen por objeto brindar seguridad y control al problema que presenta el proyecto, por lo cual son proporcionales al riesgo existente. En efecto, el hecho principal del cual derivan la proliferación de vectores corresponde a la deficiente implementación del plan de contingencias, lo que podría seguir generando su aumento, tanto dentro en la unidad fiscalizable como en las localidades cercanas, situación que hace que se genere un riesgo a la salud de las personas.

49. En conclusión, existe un riesgo para la salud de las personas, que exige las medidas provisionales de los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA. Las medidas provisionales pre-procedimentales solicitadas, además de ser necesarias para prevenir o precaver un riesgo o daño a la salud de las personas, resultan absolutamente proporcionales a los hallazgos detectados.

IX. CONCLUSIONES

50. Este Superintendente de Medio Ambiente comparte las conclusiones del Memorandum N° 12130/2020, de la Jefa de la Oficina Regional de la SMA Maule, en cuanto existe un riesgo a la salud de las personas que exigen medidas de seguridad y control asociada a la proliferación de vectores por la deficiente implementación del plan de contingencias del proyecto.

51. La constatación de la proliferación de vectores, encontrados principalmente en la Unidad Fiscalizable de Coexca y la baja o nula presencia de vectores en los demás posibles focos, constituye un antecedente más que suficiente para configurar un daño inminente a la salud de la población, y permite dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 48 de la LOSMA y en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, para efectos de dictar una medida provisional de esta naturaleza, concluyendo la urgencia en adoptar las medidas provisionales que se indican en el resuelvo de la presente resolución.

52. Así, en virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que se resolverá por este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a Agrícola COEXCA S.A., RUT N°76.427.647-7, respecto de la Unidad Fiscalizable "Plantel Porcino 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito", la que posee los proyectos "Plantel Porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito" (RCA N° 165/2008) y "Optimización del Sistema de Manejo de Purines del Primer Grupo de 24 Pabellones

del Plantel porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito" (RCA N° 225/2019), por un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

a) Presentar un cronograma de ejecución de todas las acciones necesarias para mitigar la proliferación de vectores (moscas). Para lo anterior, se deberán considerar las medidas que se mencionan en los literales siguientes y las además que la empresa determine como necesarias. El titular deberá describir adecuadamente cada una de las acciones que ejecutará y, además, justificar la fecha de inicio de ejecución de cada acción y el plazo en el que serán ejecutadas. Asimismo, el titular deberá indicar respecto de cada acción los medios de verificación que utilizará para acreditar su cumplimiento, los cuales pueden consistir en fotografías fechadas y georreferenciadas de todos los trabajos realizados y, si corresponde, las facturas o boletas de las compras incurridas en su ejecución y servicios contratados.

El cronograma de todas las acciones comprometidas deberá presentarse en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

b) Realizar fumigaciones diarias al plantel porcino por parte de una empresa externa, con énfasis en pabellones, piscina o laguna de biodigestato líquido y piscina con digestato para riego de plantaciones de *Pinus radiata*. En el caso que se apliquen controles adicionales, como otros métodos químicos, mecánicos o biológicos, deberá ser informado a la SMA. El cumplimiento de esta medida se acreditará por medio de la presentación de fotografías fechadas y georreferenciadas de todos los trabajos realizados y de facturas o boletas que acrediten la realización de las fumigaciones y actividades o controles complementarios. Asimismo, la empresa deberá presentar el registro de fumigaciones realizadas durante los últimos 6 meses en la unidad fiscalizable.

c) Realizar monitoreo semanal de la proliferación de vectores (moscas), a través de una empresa o laboratorio externo acreditado, el cual debe considerar la instalación de trampas (por ejemplo, de pegamento, insectocaptadores o trampas de luz digitales). El cumplimiento de esta medida se acreditará por medio de los comprobantes de contratación de la empresa o laboratorio externo acreditado y de los posteriores informes con resultados del monitoreo.

d) Realizar un seguimiento de las quejas o denuncias por presencia de vectores (moscas), por parte de la comunidad cercana a la unidad fiscalizable. El cumplimiento de esta medida se acreditará por medio de un registro semanal, que incluya la fecha, hora y tipo de queja o denuncia, además de una revisión de las condiciones meteorológicas (velocidad y dirección del viento, y temperatura), al momento denuncia efectuada por los vecinos del sector.

SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. En un plazo de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento de la vigencia de las medidas mencionadas en el resuelvo primero, la empresa deberá presentar un reporte de cumplimiento de las mismas, que deberá ser ingresado a la oficina de partes de esta Superintendencia en nivel central o en la Oficina Regional del Maule. Dicho reporte deberá contener un informe detallado y consolidado respecto de cada una de las acciones realizadas, tanto aquellas ordenadas en el resuelvo primero, como las demás que hayan sido comprometidas en el cronograma presentado de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del resuelvo primero. El informe deberá señalar claramente las fechas en que fueron ejecutadas cada una de las medidas y adjuntar todos los medios verificadores solicitados y comprometidos.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a don Guillermo García González, en su calidad de representante legal de Agrícola Coexca S.A., ambos domiciliados en Longitudinal Sur, Km. 259, comuna de Talca, Región del Maule, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

CUARTO: NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA a don Jorge Ignacio Silva Sepúlveda, en su calidad de alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Javier, domiciliado en Calle Arturo Prat N° 2490, comuna de San Javier, Región del Maule.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



★ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE
CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

21/13
EIS/KBW

Notificar personalmente por funcionario:

- Sr. Guillermo García González. Representante legal de Agrícola Coexca S.A. Longitudinal Sur, Km. 259, comuna de Talca, Región del Maule.

Notificar por carta certificada:

- Don Jorge Ignacio Silva Sepúlveda, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Javier, ubicada en Calle Arturo Prat N° 2490, comuna de San Javier, Región del Maule.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.